



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>EXPEDIENTE No:</b>	11001 33 37 042 <u>2023 00150 00</u>
<b>ACCIONANTE:</b>	MARÍA BEATRIZ ARANGUREN Y MARÍA DEL PILAR ROMERO LASSO
<b>ACCIONADAS:</b>	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
<b>VINCULADAS:</b>	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

**1. ASUNTO**

Procede el despacho a admitir la demanda de acción popular interpuesta por las señoras MARÍA BEATRIZ ARANGUREN LARA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.505.149 y MARÍA DEL PILAR ROMERO LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.012, en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA.

**2. CONSIDERACIONES**

Las demandantes incoan la presente acción porque consideran que están siendo vulnerados los derechos colectivos de la comunidad al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, toda vez que los residentes del sector San Antonio del Barrio San Joaquín, ubicado en la Carrera 88 F entre Calles 71 y 73 Sur, UPZ 84 Bosa Occidental de la Localidad de Bosa, se están viendo afectados a causa del estado y falta de intervención de la vía -la cual actualmente corresponde a una calle destapada-, situación que en el invierno genera inundaciones de las viviendas contiguas por acumulación de aguas lluvias y en el verano levantamiento de tierra particulada que ocasiona infecciones respiratorias a sus habitantes.

En consecuencia, pretenden que se ordene:

“(…) a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO; ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, adelantar las gestiones necesarias para priorizar y materializar la construcción del segmento vial ubicado carrera 88F entre calles 72 y 73 sur, sector San Antonio del Barrio San Joaquín, ubicado en la UPZ 84 Bosa Occidental, de la Localidad de Bosa, que corresponde a la malla vial local de Bosa, el cual, de acuerdo con las manifestaciones hechas por la Alcaldía Local 17 de Bosa, cuenta con todos los requisitos técnicos y jurídicos para ser intervenida, sin embargo, desde el año 2018, la Alcaldía Local de Bosa ha manifestado que, a pesar de encontrarse priorizado, y de estar apto para su construcción, no ha sido posible realizarlo porque la Alcaldía Local, no lo ha incluido en el contrato de malla

vial, sin tener en cuenta que es absolutamente necesario, para evitar que continúe la vulneración de nuestros derechos colectivos.

SE VINCULE a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, con el fin que se articule desde sus competencias, todo lo necesario para que las redes de acueducto y alcantarillado queden funcionando en perfecto estado al momento de la construcción de la vía, le manifestamos a su señoría que, en la cuadra en la que se encuentra el segmento vial, existen redes de acueducto y alcantarillado, sin embargo, de acuerdo a lo expresado por la Alcaldía Local en sus respuestas a la comunidad, indica que la construcción de la vía estará sujeta a la viabilidad del estado de las redes de acueducto y alcantarillado.

SE VINCULE al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, con el fin que desde la órbita de sus competencias, haciendo uso del principio de colaboración armónica, asista en todo lo relacionado con la construcción del segmento vial indicado en precedencia.

SE ORDENE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO; ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, se presente un cronograma conjunto de actividades, en el que se establezca el plazo máximo en que las obras que sean determinadas como necesarias para que cese la vulneración de los derechos colectivos de la Comunidad del barrio San Joaquín de la Localidad de Bosa, deban ser ejecutadas.

SE PREVENGA a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, para que en lo sucesivo no permitan actividades que vayan en contra de los derechos e intereses colectivos de la comunidad, en especial en contra de los residentes de sector ubicado en la carrera 88F entre calles 72 y 73 sur, sector San Antonio del Barrio San Joaquín, ubicado en la UPZ 84 Bosa Occidental, de la Localidad de Bosa.”

## **2.1. La competencia**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 472 de 1998 y el numeral 10º del artículo 155 de la ley 1437 de 2011 - CPACA<sup>1</sup>, este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia, habida cuenta que las entidades accionadas corresponden al nivel distrital.

En segundo lugar, se debe precisar que, según lo indicado por la parte actora, el lugar de ocurrencia de los hechos es la ciudad de Bogotá, lo cual permite al Despacho verificar que es competente por el factor territorial para conocer de la acción, conforme a lo dispuesto en el canon 16 de la Ley 472 de 1998.

## **2.2. De los requisitos legales**

La demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

Al respecto de este último, que corresponde a la solicitud previa de la ciudadanía ante las autoridades accionadas para que estas protejan los derechos colectivos vulnerados, debe precisarse que la parte actora aportó una copia del derecho de petición con radicado No. 2023-571-004625-2 del 21 de abril de 2023, elevado ante la Alcaldía Local de Bosa y respuesta emitida por la Alcaldesa Local de Bosa -

---

<sup>1</sup> **ART.155- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de los mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

(...)

Secretaría Distrital de Gobierno con el radicado No. 20235720660931 del 27 de abril de 2023.

De dichos documentos se podría concluir que la comunidad viene siendo afectada desde hace más de 30 años por las mismas causas que conllevan a la interposición de esta acción constitucional, sin que hasta la fecha se haya resuelto definitivamente el conflicto social, con lo que resulta claro que se encuentra satisfecho el requisito otrora mencionado.

### **2.3. De los organismos del Gobierno Distrital y Local que deben participar en el proceso**

Para efectos de que el conflicto planteado por las accionantes sea resuelto de manea idónea, se hace necesario que las entidades accionadas hagan partícipes del trámite procesal a todos aquellos organismos y entidades a las que, por el régimen de funciones y competencias, estén llamadas a participar de la solución al problema que afecta a la comunidad.

En ese sentido, se ordenará a las accionadas que pongan en conocimiento de las Secretarías de Gobierno, Planeación, Movilidad y Salud de Bogotá D.C., el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público – DADEP, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y todos los demás organismos y entidades distritales y locales que se estime deben participar en la presente acción constitucional.

Además, se ordenará a las accionadas que pongan esta acción judicial en conocimiento de la Juntas de Acción Comunal - JAC del sector afectado, y especialmente la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín de la Localidad de Bosa, para que, si a bien tiene, intervenga en el proceso en calidad de tercero con interés.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta,

### **3. RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la demanda de acción popular presentada por las ciudadanas MARÍA BEATRIZ ARANGUREN LARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.505.149 y MARÍA DEL PILAR ROMERO LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.012, en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA.

**Segundo: VINCULAR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que dentro del término de traslado se pronuncien sobre los hechos y pretensiones formuladas.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente a las entidades accionadas y vinculadas, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda.

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

**Cuarto: CORRER TRASLADO** a las entidades accionadas y vinculadas por el término común de diez (10) días para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias.

**Quinto: ORDENAR** a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y a la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, que pongan esta acción judicial en conocimiento de las Secretarías de Gobierno, Planeación, Movilidad y Salud de Bogotá D.C., el Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público – DADEP, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, y todos los demás organismos y entidades distritales y locales que se estime deben participar en la presente acción constitucional, para que intervengan dentro del mismo término concedido a las accionadas para contestar la demanda.

**Sexto: ORDENAR** a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y la ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, que pongan esta acción judicial también en conocimiento de las Juntas de Acción Comunal - JAC del sector afectado, y especialmente la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN JOAQUÍN DE LA LOCALIDAD DE BOSA.

**Séptimo: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS, conforme al artículo 21 de la ley 472 de 1998.

**Octavo:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 80 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR** la presente decisión a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para efectos del registro público de las acciones populares que lleva dicha entidad y para que coadyuve los intereses de la parte actora.

**Noveno: REQUERIR** a las demandantes para que informen a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de la LOCALIDAD DE BOSA, antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 12 de la ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 de la ley 472 de 1998).

**Décimo: Trámites Virtuales** - Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[lucerozay28@gmail.com](mailto:lucerozay28@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

[alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co)

[notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

[buzonjudicial@sdp.gov.co](mailto:buzonjudicial@sdp.gov.co)

[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)

[notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co)

[notificacionesjudiciales@dadep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dadep.gov.co)

[notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co)  
[notificacionesjudiciales@umv.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@umv.gov.co)

**Canales de atención:** La Secretaría del Juzgado presta atención al público de manera presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO  
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d419e47b7dba10adb742febfdc6789b45852b307393e80e05b75432c6e3b4a7**

Documento generado en 29/05/2023 09:04:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**